

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN
EMPRESARIAL: CONVERGENCIA PARA LA
ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD (CAAAD)”**

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN EMPRESARIAL: CONVERGENCIA
PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (CAAAD)”**

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y ámbito

Artículo 2.- Régimen jurídico

Artículo 3.- Personalidad y Capacidad

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio

Artículo 5.- Ámbito territorial y funcional de Actuación

Artículo 6.- Duración

CAPÍTULO II.- FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Fines y objetivos

Artículo 8.- Actividades

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9.- Asociados de pleno derecho

Artículo 10.- Clases de Asociados

Artículo 11.- Miembros Colaboradores

Artículo 12.- Requisitos Acceso de los Asociados de Pleno Derecho

Artículo 13.- Representantes de los Asociados

Artículo 14.- Adquisición de la condición de Socio de Pleno Derecho

Artículo 15.- Pérdida de la Condición de Asociado

Artículo 16.- Libro de Registro de Asociados

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17.- *Derechos de los Asociados de pleno derecho*

Artículo 18.- *Derechos de los Miembros Colaboradores*

Artículo 19.- *Obligaciones de los Asociados*

TÍTULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- *Órganos de la Asociación*

Sección Primera - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 21.- *De la Asamblea General de Asociados*

Artículo 22.- *Competencias de la Asamblea General de Asociados*

Artículo 23.- *Convocatorias y Clases de Asambleas Generales de Asociados.*

Artículo 24.- *Convocatoria y Constitución válida de la Asamblea General.*

Artículo 25.- *Presidencia de la Asamblea General de Asociados*

Artículo 26.- *Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados*

Artículo 27.- *Sistema de Votación*

Artículo 28.- *Adopción de Acuerdos Sin Sesión*

Sección Segunda- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- *De la Junta Directiva*

Artículo 30.- *Funcionamiento*

Artículo 31.- *Duración y Gratuidad de los cargos*

Artículo 32.- *Funciones*

Artículo 33.- *Adopción de Acuerdos*

Artículo 34.- *Adopción de Acuerdos Sin Sesión*

Artículo 35.- *De la Comisión Permanente*

Sección Tercera – DEL/DE LA PRESIDENTE/A

Artículo 36.- Del/de la Presidente/a

Sección Cuarta - DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A

Artículo 37.- Del/De La Vicepresidente/a

Sección Quinta – DEL/ DE LA SECRETARIO/A

Artículo 38.- Del/De La Secretario/a

Sección Sexta – DEL/DE LA TESORERO/A

Artículo 39.- Del/De La Tesorero/a

Sección Séptima – DE LOS VOCALES

Artículo 40.- De los vocales

Sección Octava – DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 41.- Del Director Gerente

TITULO III RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Del régimen Económico

Artículo 43.- Patrimonio de la Asociación

Artículo 44.- Financiación

Artículo 45.- Fiscalidad

Artículo 46.- Régimen Financiero

Artículo 47.- Ejercicio Económico

TITULO IV RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 48.- Modificación de Estatutos

TITULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO I.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- Disolución

Artículo 50.- Del destino del Patrimonio en Caso de Disolución

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN EMPRESARIAL: CONVERGENCIA
PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (CAAAD)”**

**TITULO I
DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y ámbito.

1º.- La Asociación Empresarial denominada ASOCIACIÓN EMPRESARIAL: CONVERGENCIA PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAAAD) en lo sucesivo la **Asociación**, es una organización empresarial independiente, de carácter intersectorial, de ámbito estatal y sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses sociales y empresariales, generales y comunes, de sus Asociados.

A efectos de la presente organización empresarial, tendrá la consideración de empresa, cualquier entidad, bajo cualquier forma jurídica válida, que sea titular como empleadora de contratos de trabajo al amparo del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1º.- La Asociación se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre *regulación del derecho de Asociación sindical*, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como por la demás legislación que le resulte de aplicación.

2º.- La Asociación se rige por los presentes estatutos y demás normas de desarrollo de los mismos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos.

Artículo 3.- Personalidad y Capacidad.

1º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.

1º.- La Asociación tiene nacionalidad española.

2º.- La Asociación tiene su sede en Madrid, Calle Garibay 7, 3º izquierda 28007 Madrid.

3º.- La Junta Directiva podrá establecer y/o cerrar las delegaciones y representaciones de la Asociación que considere más convenientes.

Artículo 5.- Ámbito territorial y funcional de Actuación.

1º.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación es todo el territorio nacional.

2º. El ámbito funcional de actuación de la Asociación lo constituyen las entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 6.- Duración.

1º.- La Asociación se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

CAPITULO II

FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Fines y objetivos.

1º- La Asociación persigue como fines fundamentales la defensa de los intereses de sus entidades asociadas como empresas; todo ello en conjunción con el interés general, con los principios, valores y mandatos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con los principios del Pilar Social Europeo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2º.- En particular, la Asociación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses socio-laborales de cuantas entidades, con independencia de su naturaleza, tipo o carácter, sean empleadoras prestadoras de servicios a *las personas con discapacidad*, se encuentren

integradas en los movimientos asociativos de la discapacidad estructurados por las asociaciones, federaciones y confederaciones siguientes: Confederación Autismo España, Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), Confederación Española de organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE), Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), Confederación Salud Mental España, Federación DOWN ESPAÑA – Federación Española de Instituciones para el síndrome de Down, Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE), y Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española y las previsiones que, en desarrollo del mismo, establece el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a escala colectiva en el ámbito de los intereses socio-laborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado artículo 7 de la Constitución.

3º.- En consecuencia, corresponde a la Asociación, entre otras, desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

4º.- Para la defensa de los intereses que le son propios, la Asociación promoverá y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

- a) Representar y defender los intereses generales y comunes, y también los específicos, de sus asociados ante las Instituciones y Organizaciones europeas e internacionales, ante las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su ámbito territorial, ante los agentes sociales, ante cualesquiera instituciones públicas y privadas y ante la sociedad en general.
- b) Contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), colaborando en el desarrollo social y económico sostenible, como medio para alcanzar una sociedad más justa, y en la mejora y protección del medio ambiente.
- c) Constituirse en un espacio para la coordinación, para el establecimiento de sinergias y para la cooperación entre todas las entidades que se ocupan de las personas con discapacidad.
- d) Negociar con los agentes sociales cuantos acuerdos en materias sociolaborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan sus órganos de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de las entidades miembros para negociar acuerdos de esta índole en sus respectivos ámbitos de actuación.

- e) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
- f) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa de la política social y de la política de empleo del sector de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Actividades.

1º. Para el cumplimiento de sus fines, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades relativas al cumplimiento eficaz de sus fines y objetivos:

- a) Representar y gestionar, en todos los ámbitos territoriales, y en sus aspectos generales y comunes, los intereses de los socios ante todas las instituciones e instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los ámbitos sociales, económicos, de las administraciones públicas y políticos.
- b) Estudiar las problemáticas, de cualquier índole, que se planteen con carácter genérico a las entidades, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.
- c) Elaborar propuestas de actuación y normativas en materia social, económica y laboral que afecten a sus ámbitos de actuación ante los Poderes Públicos.
- d) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en el sector.
- e) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran los socios.
- f) Promover e instar cuantas actuaciones y actividades puedan beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus organizaciones; promover el avance en los métodos y técnicas de gestión.
- g) Promover estudios, análisis, encuestas, investigaciones y publicaciones relacionadas con su ámbito de actuación y la difusión de los mismos.
- h) Fomentar la formación en todas sus formas y modalidades.
- i) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con instituciones y entidades públicas y privadas.

- j) Suscribir acuerdos y establecer marcos de cooperación y colaboración.
- k) Cualesquiera otras actuaciones adecuadas para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9- Asociados de pleno derecho.

1º La organización empresarial es de ámbito estatal y a la misma pueden pertenecer, como miembros de pleno derecho, cuantas empresas, de ámbito estatal, prestadoras de servicios a las personas con discapacidad, centros especiales de empleo, fundaciones, organizaciones y asociaciones empresariales que se encuentren integradas en los movimientos asociativos de la discapacidad estructurados por las asociaciones, federaciones y confederaciones siguientes: Confederación Autismo España, Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), Confederación Española de organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE), Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), Confederación Salud Mental España, Federación DOWN ESPAÑA – Federación Española de Instituciones para el síndrome de Down, Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE), y Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF), y cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.

2º.- No podrán ser miembros de la Asociación, aquellas entidades que formen parte o estén integradas en entidades representativas que ya sean miembros de la Asociación, por lo que cualquier solicitud que se reciba en este sentido será denegada con expresión del motivo por los órganos de gobierno de la misma.

3º.- No podrán ser miembros de la Asociación, aquellas entidades que lo sean de ámbito autonómico.

Artículo 10.- Asociados de pleno derecho.

1º.- Los Asociados de pleno derecho de la Asociación se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Asociados Promotores: tendrán esta consideración las empresas que han promovido y participado en el acto de constitución de la Asociación. A estos efectos tendrán esta consideración, los centros de trabajo de las empresas: Confederación Autismo España, Confederación Española de

Familias de Personas Sordas (FIAPAS), Confederación Española de organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE), Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), Confederación Salud Mental España, Federación DOWN ESPAÑA – Federación Española de Instituciones para el síndrome de Down, Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE), y Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF).

- b. Asociados Ordinarios: tendrán esa consideración las entidades que se integren con posterioridad al acto de constitución de la Asociación previa solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Artículo 11. Miembros Colaboradores

1º.- Asimismo, podrán integrarse en la Asociación en calidad de Miembros Colaboradores, con voz pero sin voto, aquellas instituciones, organizaciones, personalidades relevantes o grupos de pensamiento que se propongan aportar su experiencia y colaboración, al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sean aceptados, previa solicitud, por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 12. Requisitos de acceso de los Asociados de Pleno Derecho.

Toda entidad que quiera asociarse a la Asociación como miembro de pleno derecho deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente constituida conforme a las disposiciones legales o normativa que le resulte de aplicación e inscritas en su caso, en el Registro correspondiente.
- b. Representar a entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios a las personas con discapacidad

Artículo 13.- Representantes de los Asociados

1º.- Los Asociados de la Asociación deberán de estar representados en la misma por personas físicas, correspondiendo a sus respectivos órganos de Gobierno o gestión la designación de las personas físicas que ostentarán su representación en la Asociación.

2º.- En todo momento los Asociados personas jurídicas deberán mantener informada a la Asociación de las personas físicas que les representan con expresa mención en el caso de que la representación recayera en más de una persona física de cuál de ellas actuará como portavoz.

Artículo 14. Adquisición de la condición de Asociado de Pleno Derecho

1º Para adquirir la condición de Asociado de pleno derecho de la Asociación, la entidad interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, al que se adjuntará:

- a. Certificación del acuerdo de incorporación adoptado por el órgano de gobierno o de gestión competente de la entidad solicitante, con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud;
- b. Declaración Jurada en la que se identifique:
 - El sector o sectores de actividad del ámbito funcional de la Asociación en el que prestan, o desarrollan sus servicios.
 - Relación de Entidades y Centros a los que representan y relación de los trabajadores adscritos a cada uno de los mismos, desagregando trabajadores con y sin discapacidad.
- c. Copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente inscritos en el registro correspondiente o en su caso en función de la naturaleza jurídica del solicitante, copia del acta de su constitución, o de la documentación administrativa acreditativa de la naturaleza de la misma conforme a las disposiciones legales que le resulten aplicables.
- d. En el caso de las entidades empresariales que se integran en los movimientos asociativos de la discapacidad estructurados por las asociaciones, federaciones y confederaciones siguientes: Confederación Autismo España, Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), Confederación Española de organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE), Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), Confederación Salud Mental España, Federación DOWN ESPAÑA – Federación Española de Instituciones para el síndrome de Down, Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE), y Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF), solo podrán participar en la Asociación Empresarial “CAAAD”, a través del centro de trabajo de la empresa de la entidad estatal en la que esté integrada, sin que pueda afiliarse individualmente en la Asociación.

2º La Junta Directiva, valorando la solicitud con base en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, realizará propuesta de aceptación o de denegación de la admisión.

3º En caso de que la propuesta de la Junta Directiva sea la denegación de la solicitud de admisión, informará de esta decisión en la primera Asamblea General que se celebre.

4º En caso de que la propuesta de la Junta Directiva sea la aceptación de la solicitud de admisión, elevará esta decisión para aprobación en la primera Asamblea General que se celebre. La Asamblea General adoptará la decisión de admisión por mayoría de dos terceras partes de sus miembros representativos de pleno derecho.

Artículo 15.- Pérdida de la Condición de Asociado.

1º.- Se perderá la condición de miembro de la Asociación, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, pudiera adoptar la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, o en su caso de las normas de desarrollo de los mismos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.
- d) Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de la Asociación, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación, que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.
- e) Por falta reiterada del pago de las cuotas asociativas.
- f) Por extinción de la personalidad jurídica del Asociado.
- g) Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.

2º.- En todos los supuestos anteriormente enumerados que supongan dimisión o exclusión de un Asociado, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.

3º.- De igual modo, la pérdida de la condición de Asociado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Asociación.

4º.- Lo previsto en este artículo asimismo resultará de aplicación a los Miembros Colaboradores de la Asociación.

Artículo 16.- Libro de Registro de Asociados.

1º.- La Asociación a fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y representación, así como la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de Registro de Asociados, que estará a disposición de todos los Asociados, en el que conste:

- a) Denominación y datos de identificación actualizados de cada uno de los Asociados de la Asociación.
- b) La identidad de sus representantes en la Asociación.
- c) Los componentes en todo momento del órgano de gobierno y representación de la Asociación.

2º. En el Libro Registro de Asociados asimismo se recogerán los datos correspondientes a los Miembros Colaboradores de la Asociación.

3º.- El Libro Registro de Asociados donde se recojan los mencionados datos podrá estar incorporado a un soporte informático/electrónico.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17.- Derechos de los Asociados de pleno derecho.

1º.- Son derechos de los Asociados de pleno derecho:

- a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, contribuyendo con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Elegir y ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos en la Asociación.
- f) Ser informados de las actividades de la Asociación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.
- g) Formular propuestas en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- h) Acceder a la documentación de la Asociación en la forma legalmente prevista.
- i) Cualesquiera otros que tengan reconocidos en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

Artículo 18.- Derechos de los Miembros Colaboradores

1º.- Los miembros colaboradores de la Asociación tendrán los siguientes derechos, que serán ejercidos a través de sus representantes:

- a) Asistir, mediante un único representante, a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación, en la que tendrán voz pero no voto.
- b) Ser informados de las actividades de la Asociación y participar en cuantas se desarrollen.
- c) Expresar libremente sus criterios y opiniones en relación a las cuestiones de interés en los ámbitos de actuación de la Asociación.

Artículo 19.- Obligaciones de los Asociados.

1º.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir las normas estatutarias, sus reglas de desarrollo y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.

- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Asociado.
 - d) Acatar y cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - e) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
 - f) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - g) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
 - h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
 - i) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
 - j) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo, en su caso, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 2º.- Lo previsto en este artículo asimismo resultará de aplicación a los Miembros Colaboradores de la Asociación.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- Órganos de la Asociación.

1º.- Los órganos de Gobierno y Representación de la Asociación son los siguientes:

COLEGIADOS:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de Gobierno de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente que gestiona y representa los intereses de los Asociados.

UNIPERSONALES:

- a) El/la Presidente/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) El/la Vicepresidente/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) El/la Secretario/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- d) El/la Tesorero/a de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Sección Primera. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 21.- De la Asamblea General de Asociados.

1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2º.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Asociados de la Asociación.

3º.- Los Asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por cualquier otro Asociado, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.

4º.- Los Asociados de la Asociación podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará

en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

5º.- Los Asociados de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán conforme al régimen de mayorías previsto en estos estatutos en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

6º.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieren de votar estando presentes.

7º.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, en función de los asuntos a tratar, cualesquiera otras personas a propuesta de la Presidencia.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General de Asociados.

1º.- Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación y en su caso aprobar y modificar sus normas reglamentarias.
- b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Elegir al Presidente, y en su caso al/ a Vicepresidente/a, así como al Secretario y Tesorero de la Asociación y a los vocales de la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución.
- e) Aprobar las cuentas anuales y en su caso la memoria anual de actividades, así como los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- f) Fijar las cuotas y demás aportaciones que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- g) Ratificar el alta y baja de los Asociados
- h) Acordar en su caso, la constitución de un Comité Asesor determinando su composición y competencias.
- i) Conocer sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

- k) Establecer pactos y acuerdos con otras entidades similares, tanto dentro del territorio nacional como a nivel internacional.
- l) Aprobar la incorporación de la Asociación a otras entidades empresariales.
- m) Aprobar la fusión o absorción de/con otras entidades empresariales.
- n) Acordar la exclusión de cualquiera de sus Asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- o) Cualquiera otra facultad que le confiera la normativa aplicable o los presentes estatutos.

Artículo 23.- Convocatorias y Clases de Asambleas Generales de Asociados.

1º.- Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del total de Asociados de la Asociación.

2º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación de las cuentas anuales, de la gestión de la Junta Directiva, y en su caso de la Memoria de actividades del ejercicio anterior.

3º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, por iniciativa del/de la Presidente/a, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total de los Asociados de la Asociación, indicando en su solicitud los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de siete días desde la notificación por escrito de su solicitud.

Artículo 24.- Convocatoria y Constitución válida de la Asamblea General.

1º.- La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por escrito que remitirá el Secretario por orden del Presidente dirigido a cada uno de sus miembros a través de cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el orden del día a tratar, junto con la documentación que en su caso corresponda, con al menos siete (7) días de antelación a la fecha de la reunión.

2º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes

o representados, al menos más de la mitad de sus Asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados presentes o representados que concurran a la misma.

3º.- No obstante, lo anterior, la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea General de Asociados, así como el Orden del Día de la reunión.

4º.- Los Asociados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Asociación y así lo acuerde su Presidente, desde otros lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Asociados que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión de la Asamblea General.

5º.- En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asistentes a la reunión de la Asamblea General mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

Artículo 25.- Presidencia de la Asamblea General de Asociados.

1º.- Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el/la Presidente/a de la Asociación. En ausencia del/de la Presidente/a le sustituirá el/la/ Vicepresidente/a. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de los anteriores, les sustituirá en la reunión la persona que sea designada de entre los Asociados asistentes por la mayoría de los votos de los Asociados al comienzo de la misma.

2º.- Actuará como Secretario/a de las reuniones de la Asamblea General aquél que ostente el cargo de Secretario/a de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de este último, le sustituirá la persona que sea designada a estos efectos al comienzo de reunión de entre los Asociados asistentes por la mayoría de votos de los Asociados presentes.

Artículo 26.- Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados.

1º.- De cada reunión de la Asamblea se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente

sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

Artículo 27.- Sistema de Votación.

1º.- En la Asamblea General cada miembro de pleno derecho tendrá un voto.

2º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Asociados presentes o representados en la reunión, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del/de la Presidente/a.

3º. No obstante lo anterior, los acuerdos sobre separación de Asociados, modificación de estatutos, fusión y disolución y liquidación de la Asociación, para su aprobación requerirán del voto favorable del al menos dos tercios de los votos correspondientes al total de los Asociados presentes o representados en la reunión.

Artículo 28.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.

1º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Asamblea General mediante votación por escrito y sin sesión.

2º.- La iniciativa corresponderá al/a la Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascipción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

3º Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Asociado por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío.

4º La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

Sección Segunda. - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- De La Junta Directiva

1º.- La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a dieciséis que serán designados por la Asamblea General, de entre los Asociados promotores de la Asociación, de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.

2º.- En cualquier caso, serán miembros de pleno derecho, con voz y voto, de la Junta Directiva:

- a) El/la Presidente/a de la Asociación, quien de acuerdo con estos Estatutos también presidirá la Junta Directiva.
- b) El/la Vicepresidente/a de la Asociación, en su caso.
- c) El/la Secretario/a de la Asociación, en su caso.
- d) El/la Tesorera/o de la Asociación, en su caso.
- e) Los vocales que sean designados por la Asamblea General.

3º.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursos en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

Artículo 30.- Funcionamiento.

1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o sea solicitado a iniciativa de más de la mitad de sus miembros y quedará válidamente constituida cuando asistan a su reunión presentes o representados más de la mitad de sus miembros.

2º.- El/la Presidente/a de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros con al menos cinco (**5**) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria se efectuará por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, que remitirá el Secretario por orden del Presidente, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el Orden del Día de la reunión, y se acompañará en su caso la documentación que

corresponda. En ausencia del Presidente del/de la Presidente/a le sustituirá por orden el/la Vicepresidente/a.

3º. No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma, así como el Orden del Día de la reunión.

4º. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de este órgano que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

5º.- En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asistentes a la reunión de la Junta Directiva mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

Artículo 31.- Duración y Gratuidad de los cargos.

1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. No obstante, lo anterior, si antes de expirar dicho plazo no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General convocada para proveer estos cargos.

2º.- El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito.
- b) Por pérdida o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
- d) Por la pérdida de la condición de Asociado.
- e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea General.
- f) Por sanción impuesta por falta muy grave cometida en el desempeño de su cargo.

- g) Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de la Asociación, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación.
- h) Por resolución judicial firme.

3º.- El desempeño de todos los cargos que componen la Junta será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

Artículo 32.- Funciones.

1º.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de representación, gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General de Asociados.

2º.- Será competencia de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General.
- d) Decidir sobre las altas y bajas de los Asociados, así como adoptar en su caso las medidas de suspensión cautelar de los mismos, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
- e) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las cuentas anuales, y elaborar los Presupuestos de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria de Asociados junto con la Memoria de Actividad correspondientes a cada ejercicio social.
- f) Representar a la Asociación, ante organismos públicos o privados, tanto de la Administración Española, así como de la Unión Europea.

- g) Convenir y acordar la firma de convenios o acuerdos de colaboración, ya sea con organismos públicos o privados, que la Asociación pueda suscribir en el desarrollo de su actividad para coadyuvar al cumplimiento de sus fines y designar en su caso, a los miembros que en representación de la Asociación formarán parte de las Comisiones de seguimiento de los mismos.
- h) Constituir "Comités de Trabajo" en los términos previstos en los presentes estatutos, para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos o materias que así lo requieran.
- i) Designar al Director Gerente de la Asociación, determinando en su caso las facultades que corresponda otorgar al mismo.
- j) Conferir apoderamientos generales o específicos en el ámbito de sus competencias.
- k) Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos
- m) Acordar la Apertura y cierre de Delegaciones de la Asociación.
- n) Aceptar y hacerse cargo de subvenciones, ayudas, conciertos, convenios de cualquier clase, públicos o privados, que pudiera recibir la Asociación.
- ñ) Proponer la contratación y separación del personal de la Asociación.
- o) Adoptar acuerdos en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- p) Designar y mandatar a los miembros de las comisiones negociadoras de convenios y acuerdos económicos y sociales que negocie la Asociación empresarial con las organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores.
- q) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

Artículo 33.- Adopción de Acuerdos.

1º En la Junta Directiva a cada miembro le corresponderá un voto.

2º.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del/de la Presidente/a.

3º.- De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en la sesión siguiente, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

4º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.

5º.-Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en las reuniones de la misma por cualquier otro miembro, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.

Artículo 34.- Adopción de Acuerdos Sin Sesión.

1º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva, mediante votación por escrito y sin sesión.

2º.- La iniciativa corresponderá al/a la Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascipción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como de los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

3º Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Asociado por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío.

4º La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal que, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 35.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

1º.- Es el órgano colegiado subordinado de la Junta Directiva que tiene como atribución fundamental y básica la de preparar y facilitar los trabajos y actividades de éste. En caso de urgencia acreditada, la Comisión Permanente podrá adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar las gestiones que sean precisas para la

defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, en la primera reunión que celebre.

En caso de tener que adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar las gestiones que sean precisas para la defensa de los intereses de la Asociación, cada miembro de la Comisión Permanente tendrá un voto, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del/de la Presidente/a.

2º.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará integrada por:

- a) El/la Presidente/Presidenta
- b) El/la Vicepresidente/Vicepresidenta
- c) El/la Secretario/a
- d) El/la Tesorero/a

El/la Director/a Gerente asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Sección Tercera. - DEL/DE LA PRESIDENTE/A

Artículo 36.- DEL/DE LA PRESIDENTE/A.

1º.- El/la Presidente/a de la Asociación, que ostenta su representación legal, lo será también de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre y secreto por la Asamblea General de Asociados.

2º.- La duración del cargo de Presidente/a será de cuatro años. El/la Presidente/a podrá ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.

3º. Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades y organismos dependientes de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Dirimir con su voto los empates.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano

en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, y demás órganos colegiados que presida.
- h) Suscribir actos, contratos, convenios y documentos en nombre y por cuenta de la Asociación.
- i) Otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores.
- j) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- k) Realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios para la valida constitución y puesta en marcha de la Asociación ante los organismos pertinentes.

4º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al/a la Presidente/a los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

Sección Cuarta. - DEL/DE LA/ VICEPRESIDENTE/A

Artículo 37.- DEL/DE LA/ VICEPRESIDENTE/A.

1º.- La Asamblea General mediante sufragio universal, libre y secreto, podrá designar un Vicepresidente/a.

2º.- El/la Vicepresidente/a auxiliará al/a la Presidente/a en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo, en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la representación de la Asociación en tales casos y las funciones asignadas al/a la Presidente/a en los presentes Estatutos.

3º.- En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del/de la Presidente/a, se hará cargo de la Asociación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente/a en el plazo de treinta días naturales.

4º.- La duración del cargo de Vicepresidente/a será de cuatro años. El/la Vicepresidente/a podrá ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.

5º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al/a la Vicepresidente/a los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

Sección Quinta. - DEL/DE LA SECRETARIO/A

Artículo 38.- DEL/DE LA SECRETARIO/A.

1º.- El/la Secretario/a de la Asociación, que también lo será de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre y secreto por la Asamblea General de Asociados.

2º.- No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario/a, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y demás órganos en los que en su caso participe, con voz, pero sin voto.

3º.- La duración del cargo de Secretario/a será de cuatro años, sin perjuicio de poder ser renovado por nuevos mandatos sin limitación.

4º.- Corresponde al/a la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) El poder certificante general de todos los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación, que deberán llevar siempre el visto bueno del/de la Presidente/a o persona que le sustituya.
- c) Custodiar los Libros de Actas de la Asociación y el de Asociados, así como el resto de documentación de la Entidad en general.
- d) Cuanta otra le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados a través de los correspondientes apoderamientos.

Sección Sexta. - DEL/DE LA TESORERO/A

Artículo 39.- del/de la Tesorero/a

1º.- El/la Tesorero de la Asociación será elegido mediante sufragio universal, libre y secreto por la Asamblea General de Asociados.

2º.- La duración del cargo de Tesorero/a será de cuatro años. El/la Tesorero/a podrá ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.

3º.- El/la Tesorero/a será el encargado de la supervisión del empleo de los fondos de la Asociación y del control de la contabilidad.

Sección Séptima. - DE LOS VOCALES

Artículo 40.- De Los Vocales.

1º.- La Asamblea General de Asociados conforme establece el Artículo 29 de estos Estatutos, determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento.

2º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y participando, con voz y voto, en la toma de acuerdos y decisiones.

Sección Octava. - DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 41.- Del Director Gerente.

1º.- La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director Gerente, cuyas facultades serán las que ésta determine en su momento.

2º.- El Director Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. Asimismo, se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desempeño de su cargo.

TITULO III

REGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Del régimen Económico.

1º.- La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus propios recursos.

2º.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3º.- Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

4º.- Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos.

Artículo 43.- Patrimonio de la Asociación.

1º.- El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2º.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su Inventario, y en los registros que corresponda.

Artículo 44.- Financiación.

1º.- La Asociación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos que genere el Patrimonio de la Asociación.
- b) Las donaciones que los promotores o fundadores de la Asociación transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales, ya sean de ámbito estatal o de la Unión Europea.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por Asamblea General y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
- f) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Asociado.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Asociación en la forma legalmente prevista.

Artículo 45.- Fiscalidad.

1º.- La Asociación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Asociación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de

seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 46.- Régimen Financiero.

1º.- La Asociación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Asociación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Asamblea General.

2º.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus Asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

3º.- Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación.

4º.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Asociación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

5º.- Corresponde a la Junta Directiva la formulación de las cuentas anuales de la Asociación.

6º.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, la Asamblea General aprobará y en su caso presentará en el registro correspondiente, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y la memoria descriptiva de las actividades realizadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

7º.- Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Asociación. Los informes de auditoría se presentarán a la Asamblea en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 47.- Ejercicio Económico.

1º.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del primero que se extenderá desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 48.- Modificación de Estatutos.

1º.- La modificación de los Estatutos, es competencia exclusiva de la Asamblea General.

2º.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse por al menos dos tercios de los votos correspondientes al total de los Asociados presentes o representados en la reunión.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO I.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49- Disolución.

1º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus Asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, concurriendo la mayoría cualificada establecida en los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 50.- Del Destino del Patrimonio en Caso de Disolución.

1ª.- En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora, que adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la financiación, extinción, y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes y que acordará, en su caso el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación de acuerdo en todo momento a las disposiciones legales y particularmente a la realización de los fines de interés general análogos a los desarrollados por la Asociación.